



«2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN»

Rosario, 17 de mayo de 2021.-

VISTO el plan de acción adoptado por la Dirección de Inclusión y Accesibilidad de la Universidad Nacional de Rosario, y que resulta menester la adecuación de ésta Facultad de Derecho a las políticas establecidas por dicha Dirección, tendientes a fortalecer, promover y propiciar un entorno educativo universal y más inclusivo en el ámbito universitario, y

CONSIDERANDO que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23 ordenó legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos, abarcando en particular a las personas con discapacidad.

Que en el año 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, con vigencia en Argentina desde el año 2008 por ley 26.378, y con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional desde el año 2014 por ley 27.044.

Que el Preámbulo de la referida Convención dispone en su inciso n) la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. Asimismo el Art 1 establece que el propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, en el sentido expuesto, y vinculado con el derecho a la educación superior, el artículo 24 inciso 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que goza de jerarquía constitucional, señala que: "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."



«2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN»

Que entre la normativa vigente orientada a la consagración de derechos de las personas con discapacidad, se encuentra la Ley N° 22.431 sancionatoria de un sistema de protección integral que busca asegurar atención médica, beneficios de la seguridad social y educación para las personas con discapacidad. En tal sentido, su artículo 13 establece obligaciones a cargo del Ministerio de Educación de la Nación con el fin de asegurar el acceso a la educación en todos los grados educacionales.

Que a su vez, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 asegura la educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, estableciendo como un objetivo de la política educativa nacional el de “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Que la Ley N° 25.573, modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 2 afirma que: “El Estado, al que le cabe la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidades requeridas. Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad”.

Que para hacer efectiva la garantía de una educación universitaria inclusiva es necesario eliminar no sólo las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, sino también las barreras actitudinales y generar entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico de las personas con discapacidad con el objetivo que puedan acceder, permanecer y finalizar sus estudios universitarios, logrando que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

Que existe en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario la Dirección de Inclusión y Accesibilidad cuyo objetivo principal es propiciar un entorno inclusivo en el ámbito universitario y social a través de acciones que permitan la accesibilidad física, académica y simbólica, desde donde se vienen impulsando acciones fundamentales en el camino de transversalización de la temática discapacidad en perspectiva de derechos humanos.



«2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN»

Que en consonancia con el trabajo que viene realizando el área de Universidad, consideramos necesario dar un salto cualitativo y cuantitativo en el ámbito de nuestra Facultad conformando la Comisión que en la presente se propone, para que la misma trabaje, de forma coordinada, continuada y sistemática, en el diseño y planificación de políticas específicas, fortaleciendo las propuestas ya existentes y promoviendo el surgimiento y la consolidación de nuevas iniciativas respecto de aquellas necesidades que se hallan aún pendientes.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear la “**Comisión de Accesibilidad y Discapacidad**” cuya misión principal será la de velar por el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación dentro de la vida académica universitaria de las personas con discapacidad; sean docentes, no docentes, estudiantes, graduadas o funcionarias de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Comisión esté integrada por representantes de los cuatro claustros de la Facultad, que acrediten experiencia y/o formación en derechos humanos y discapacidad, y coordinada por las Secretarías de Derechos Humanos, Políticas de Género y Diversidad y de Asuntos Estudiantiles. La designación de las personas integrantes se realizará anualmente mediante resolución decanal, debiendo las secretarías mencionadas formular la propuesta de integración.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la Comisión tendrá las siguientes funciones que a continuación se mencionan:

a) Fomentar estudios y diagnósticos sobre las necesidades a resolver, que favorezcan la integración de las personas con discapacidad y proponer iniciativas que incluyan acuerdos con otras instituciones para efectivizar la accesibilidad con los ajustes razonables que tengan como finalidad eliminar barreras y las diferentes manifestaciones de discriminación.

b) Organizar espacios de discusión y actividades de concientización, sensibilización y capacitación en la temática.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 658/21.-

///hoja 1 de 3.-

Abda. MARCELA MANCINI

Dra. María Emilia BARBERIS
Secretaría de Asuntos Estudiantiles
FACULTAD DE DERECHO-UNR

Dr. HERNÁN BOTTA
DECANO